

## **Modifican artículos del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM - Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público**

### **DECRETO SUPREMO N° 011-2010-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, se aprobaron las medidas de ecoeficiencia para el sector público;

Que, la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia ha permitido mejorar la calidad del servicio público, ahorrar recursos materiales, energía y minimizar la generación de residuos, lo que se traduce en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a los fines primordiales del desarrollo sostenible;

Que, en ese contexto es necesario, incluir medidas adicionales que contribuyan a la adopción de patrones de producción y consumo sostenibles;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM**

Modifíquese el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, “Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público”, incorporando el numeral 4.1.5, el mismo que quedará redactado como sigue:

##### **“4.1.5 Uso obligatorio de productos reciclados y biodegradables**

a) Las Entidades del Sector Público deberán utilizar obligatoriamente plásticos, papeles, cartones con un porcentaje de material reciclado. Dicho porcentaje será determinado por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

b) Las Entidades del Sector Público, deberán comprar y utilizar obligatoriamente bolsas de plástico biodegradables”.

#### **Artículo 2.- Modificación del artículo 6 del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM**

Modifíquese el artículo 6 del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, “Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público”, el mismo que quedará redactado como sigue:

##### **“Artículo 6.- Reporte de resultados**

La Oficina General de Administración de cada entidad reportará, cada último día de mes, en su página institucional las medidas implementadas y los resultados alcanzados e informará al MINAM.

En el caso de las medidas señaladas en el numeral 4.1.5 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE velará por el cumplimiento de lo establecido en dicho artículo”.

### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSE BRACK EGG

Ministro del Ambiente